REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2021-00160

- 1. Una vez revisado el presente proceso advierte el despacho que en el proveído que dispuso librar mandamiento de pago se incurrió en error involuntario, por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario enderezar la actuación en tal sentido y con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:
 - 1.1. Corregir el auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el radicado correcto es **2021-00160** y no como allí se dijo. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese por estado este proveído junto con mandamiento de pago.

- 2. Una vez revisada la notificación aportada (*archivo digital 22*), no se tendrá en cuenta la misma como quiera que, a folio 04 se evidencia que se indicó el radicado "2020-00410" el cual conforme se señaló en el numeral que antecede no es correcto. Así las cosas y con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.
- 3. Se reconoce personería al abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera como apoderado del demandante, en los términos del poder de sustitución que antecede. (archivo digital 10).
- 4. En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (*archivo digital 19*), se indica que en providencia que libró mandamiento de pago, se ordenó librar despacho comisorio para lo correspondiente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ